

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **18 de marzo del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la **Colfondos S.A. y Protección S.A.**, dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Julio César Toro del Río
Demandado	-Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA -Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA -Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00114 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 514

Cali, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Protección S.A. y Colfondos S.A.**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respetto de Protección S.A.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente no obra constancia de actos de notificación adelantados por la parte demandante, no obstante, la demandada **Protección S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda el 6 de junio de 2023, en ese orden, se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.1. Respetto de Colfondos S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colfondos por parte del despacho, el 13 de junio del 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica del apoderado judicial **Roberto Carlos Llamas Martínez** llamasmartinezabogados@gmail.com, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual esta acreditada su entrega a través del sistema de envío de Microsoft Outlook **(A07 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 15 de junio de 2023, la cual

observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Ahora bien, a pesar de que **Roberto Carlos Llamas Martínez** acredite su derecho de postulación, obra en el expediente renuncia al poder conferido (A10 ED) y un memorial de poder conferido a la firma Real Contract Consultores SAS, operando así, de forma concomitante una renuncia y revocatoria tacita del poder. En ese contexto, para los fines prácticos, dentro del presente proveído se reconocerá únicamente derecho de postulación a la profesional del derecho **Esperanza Julieth Vargas** Garcia, quien conforme a la sustitución de poder aportada por la firma Real Contract Consultores SAS, acredita su condición actual de apoderada judicial de Colfondos.

2.1. Otras disposiciones.

En vista a que este despacho mediante auto 912 del 24 de mayo de 2024 ordenó a la parte demandante, la notificación de la demandada **Porvenir S.A.**, y hasta la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal, el despacho a través de la secretaria del Despacho, de oficio cumplirá dicho tramite a fin de darle celeridad al presente asunto judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a **Protección S.A**, de conformidad con el artículo 301 CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Protección S.A**

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Colfondos S.A**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **John Cesar Morales Hernández** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **71.733.217** con tarjeta profesional No. **110.343** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Protección S.A.**

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Esperanza Julieth Vargas García** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.022.376.765** con tarjeta profesional No. **267.625** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colfondos S.A.**

SEXTO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A..**, de forma electrónica conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/03/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>